



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO

LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 8640

Artículo-1º.- A partir de la promulgación de la presente, derógame la Ordenanza N° 5922.

Artículo-2º. Prohibese la instalación y funcionamiento en las casas de velatorios y empresas de servicios fúnebres, de las denominadas oficinas de ventas de flores y/o anexos, floristerías y/o dependencias similares, en tanto y en cuanto las mismas, de conformidad con las normas vigentes no puedan obtener la correspondiente habilitación municipal en el ramo de florería.

Artículo-3º.- Podrán ser habilitados como florería los locales que reúnan los siguientes requisitos:

a)-**Locales de exhibición:** deberán estar en el frente del comercio sobre la línea de edificación municipal, teniendo como medidas mínimas 2,50m. De lado y una superficie mínima total de 9 m².

b)-**Lugar de trabajo:** para los casos de armados de coronas o depósito de flores, se deberá contar con un lugar contiguo al de exhibición y tendrá como mínimo 3m. de lado y 12 m² de superficie total, debiendo tener ventilación natural por vano al exterior, y forzada.

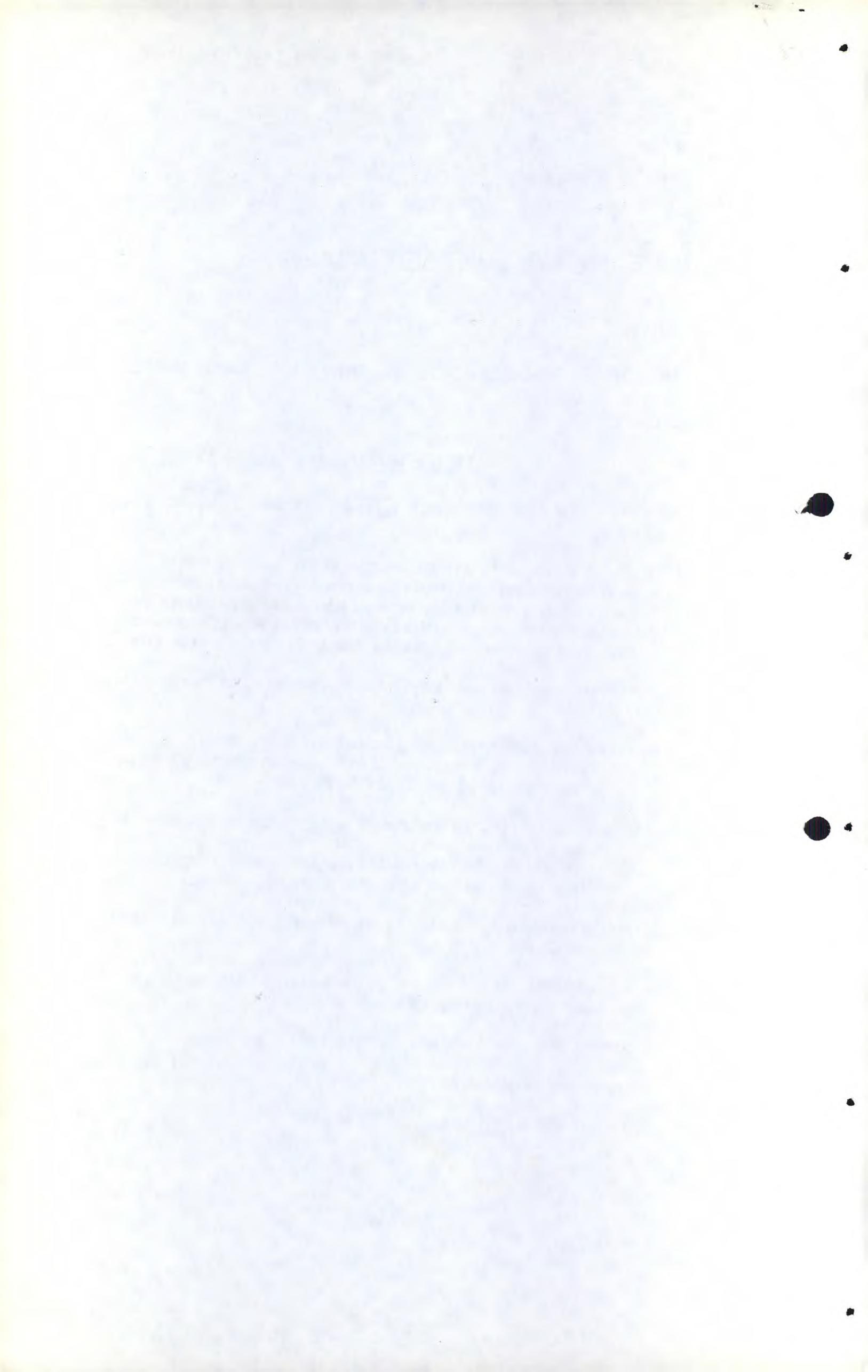
c)-**Baños:** en todos los casos deberá tenerlo dentro del local, ajustándose al Artículo 4-8-1-4, del Código de Edificación.

Artículo-4º.- Las contravenciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionadas conforme el siguiente régimen:

a)-**Primera Infracción:** Multa de 50 JMM a 100.-

b)-**Segunda Infracción:** Multa de 100 JMM a 150.-

c)-**Tercera Infracción:** Multa de 150 JMM a 200.-



De persistir en la infracción y luego de aplicadas las sanciones precedentes corresponderá una sanción de 500 JMM y la clausura inmediata y preventiva del establecimiento, transformándose en definitiva de continuarse en infracción.

Artículo-5º.-Promulgada y registrada la presente por el Departamento Ejecutivo, por la Secretaría de Gobierno instrúyase a la dependencia responsable de su aplicación a fin de que notifique por cédula a todos los establecimientos habilitados como Casa de Velatorio y Empresas de Servicios Fúnebres y por la Subsecretaría de Prensa dése amplia difusión.

Artículo-6º.-Comuníquese,etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 5 de Junio de 1998.-



PROMULGADA POR DECRETO N° 1101
DE FECHA 18 JUN 1998

REGISTRADA DENTRO DEL N° 8640
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

